



PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	JOSE VASCO MORALES
DEMANDADAS	ROSIRIS GONZALEZ CABALLERO Y JOSEFINA CABALLERO DE LA ROSA
RADICACIÓN	2015-00914
FECHA	FEBRERO 02 DE 2.023

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la Señora Juez, el presente proceso referenciado, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante, solicita se decrete una medida cautelar. Sírvasse proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad - Atlántico, febrero dos (02) de dos mil veintitrés (2.023).

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho referente a la solicitud de medida cautelar presentada por el apoderado judicial de la parte demandante – *embargo secuestro, bloqueo y retención de fondos en los productos de depósito de dinero electrónico (bajo monto)* – debe señalarse que, este tipo de cuentas tiene como principal característica que se rigen por un saldo máximo, el cual se indica en el Artículo 2.1.15.1.2. del Decreto 222 de 2.020, que establece que dicho monto no puede exceder de ocho (8) SMLMV, que para el año 2.023 es de nueve millones doscientos ochenta mil pesos m/cte. (\$9.280.000).

Ahora bien, es necesario recordar que, respecto a la inembargabilidad de los dineros en cuentas de ahorro y depósitos de bajo monto, la Superintendencia Financiera manifestó a través de la Circular 58 de 2.022, que el monto de inembargabilidad que rige desde el 1º de octubre de 2.022 al 30 de septiembre de 2.023 es de cuarenta y cuatro millones seiscientos catorce mil novecientos setenta y siete mil pesos m/cte. (\$44.614.977).

De conformidad con lo anterior, se concluye que los depósitos de bajo monto son inembargables al no superar el límite establecido por la Superintendencia Financiera, por lo que este despacho negará la medida cautelar solicitada.

En vista de lo anteriormente expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

1. NIÉGUESE la solicitud de medida cautelar solicitada por la parte demandante, por las razones vertidas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Angela Ines Pantoja Polo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0d4206f7d312895a1e4a96fb82459f2198cbd66c644a50da75fd03ee344b1e7**

Documento generado en 02/02/2023 01:35:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

POR ESTADO ELECTONICO No. **010**

SOLEDAD, **FEBRERO 3 DE 2023**

LA SECRETARIA:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S Goenaga C', with a stylized flourish at the end.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO